

**UNA ORDEN CONVOCANDO UNA ELECCIÓN DE BONOS QUE SE CELEBRARÁ
POR EL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE HALLETTSVILLE, HACIENDO
DISPOSICIÓN SOBRE LA CONDUCTA DE LA ELECCIÓN, Y RESOLVIENDO
OTROS ASUNTOS INCIDENTES Y RELACIONADOS CON TAL ELECCIÓN**

MIENTRAS QUE, la Junta Directiva (la “Junta”) del Distrito Escolar Independiente de Hallettsville, ubicado en el Condado de Lavaca, Texas (el “Distrito”) determina que es necesario y aconsejable convocar y celebrar la elección ordenado en lo sucesivo conforme al Subcapítulo A, Capítulo 45, Código Educativo de Texas, según enmendado, y el Código Electoral de Texas, según enmendado; y

AHORA, POR LO TANTO, ES ORDENADO POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE HALLETTSVILLE QUE:

Sección 1. Las declaraciones contenidas en el preámbulo de esta Orden son ciertas y aprobadas como determinaciones de hecho.

Sección 2. Se celebrará una elección el sábado, 10 de mayo de 2014, una fecha electoral uniforme, en el Distrito, cuya fecha es 71 o más días de la fecha de esta Orden, en la cual elección la siguiente propuesta será presentada de acuerdo con la ley:

PROPUESTA 1

¿SE AUTORIZARÁ QUE LA JUNTA DIRECTIVA DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE HALLETTSVILLE EMITA BONOS DEL DISTRITO, EN UNA O MAS SERIES O CUOTAS, EN LA CANTIDAD DE \$11,630,000 PARA LA CONSTRUCCIÓN, RENOVACIÓN, ADQUISICIÓN, Y EQUIPAMIENTO DE INSTALACIONES ESCOLARES, TALES BONOS VENCERÁN, DEVENGARÁN Y SERÁN EMITIDOS Y VENDIDOS CONFORME A LA LEY A LA HORA DE SU EMISIÓN; Y QUE LA JUNTA DIRECTIVA GRAVE, AVALE, CALCULE Y RECAUDE IMPUESTOS ANUALES AD VALOREM SOBRE TODAS LAS PROPIEDADES SUJETAS A IMPUESTOS EN EL DISTRITO, SUFICIENTES, SIN LÍMITE EN CUANTO A LA TASA O CANTIDAD, PARA PAGAR EL PRINCIPAL DE E INTERÉS SOBRE TALOS BONOS, Y LOS COSTOS DE CUALQUIER CONTRATO DE CREDITO (INCLUYE LOS CONTRATOS DE CREDITO FORMALIZADOS O AUTORIZADOS A CUENTA DE, RESPECTO A, O EN CONEXIÓN CON LOS BONOS), TODO COMO AUTORIZADO POR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DEL ESTADO DE TEXAS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA?

Sección 3. Las boletas estarán de acuerdo con los requisitos del Código Electoral y se escribirá o se imprimirá lo siguiente en ellas:

BOLETA OFICIAL

PROPUESTA

A FAVOR

LA EMISIÓN DE \$11,630,000 DE BONOS PARA EDIFICIOS ESCOLARES PARA LA CONSTRUCCIÓN, ADQUISICIÓN, RENOVACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE INSTALACIONES ESCOLARES EN EL DISTRITO Y EL GRAVAMEN DEL IMPUESTO PARA EL PAGO DEL MISMO.

EN CONTRA

Sección 4.

(a) Conforme a la Sección 3.009, Código Electoral de Texas: (i) se establece el lenguaje de la propuesta que aparecerá en la boleta en la Sección 3 de esta Orden Electoral, (ii) se establece los propósitos de los bonos propuestos en la Sección 2 de esta Orden Electoral, (iii) se establece el valor de principal de los bonos propuestos en la Sección 2 de esta Orden Electoral, (iv) si los votantes autorizan la emisión de los bonos, suficientes, sin límite en cuanto a la tasa o cantidad, para pagar el principal anual de e interés sobre los bonos y los costos de cualquier contrato de crédito que se imponga, como establecido en la Sección 2 de esta Orden Electoral, (v) se puede expedir los bonos autorizados conforme a esta Orden Electoral para vencer en el número de años (sin exceder 40 años de la fecha de su emisión) y devengarán en la tasa o tasas (sin exceder 15%) como autorizado por la ley y determinado por la Junta, (vi) Al principio del año fiscal actual del Distrito, la cantidad total de principal pendiente de obligaciones de deuda fue \$12,920,000 y la cantidad total de interés pendiente por las obligaciones de deuda fue \$11,417,310 y (vii) la tasa impositiva ad valorem de servicio de deuda del Distrito en la fecha de la aprobación de esta Orden Electoral es \$.14265 por \$100 de propiedad sujeta a impuestos.

(b) Basado en las condiciones del mercado en la fecha de esta Orden Electoral, si se autorizan los bonos, se anticipa que la tasa impositiva total del Distrito será aproximadamente \$1.23265 por \$100 de valor calculado sujeto a impuestos, basado en la Ley Estatal actual, que es sujeto a cambios. La tasa impositiva total estimada representa la suma de (i) la tasa impositiva más recientemente aprobada para operaciones y mantenimiento, que es \$0.96 por \$100 de valor calculado sujeto a impuestos, más (ii) la tasa impositiva estimada votada para obligaciones de deuda del Distrito, incluyendo los bonos, que se anticipa ser aproximadamente \$0.27265 por \$100 de valor impositiva calculada. La tasa impositiva total estimada, que se deriva de predicciones obtenidas del asesor financiero del Distrito, es proporcionado solo para satisfacer los requisitos de la Sección 3.009, Código Electoral de Texas, y para ningún otro propósito, sin garantía que se realizarán tales predicciones. Si los votantes los aprueban, los bonos serán garantizados por un impuesto ad valorem que es suficiente, sin límite a la tasa o cantidad, para pagar el principal de e interés sobre los bonos y los costos de cualquier acuerdo de crédito. La tasa impositiva total actual dependerá en, entre otros factores, el valor calculado de propiedad sujeta a impuestos, tasas de interés prevalentes, el mercado para los bonos del Distrito y condiciones generales del mercado cuando se emiten los bonos.

Se presentan las declaraciones contenidas en esta subdivisión (b) conforme a y solo con el propósito de cumplir con los requisitos de la Sección 3.009, Código Electoral de Texas. Tales declaraciones (i) están basadas en la información disponible al Distrito en la fecha de la

aprobación de esta Orden Electoral, incluyendo predicciones obtenidas del asesor financiero del Distrito, (ii) consisten necesariamente de estimaciones y predicciones sujetas a cambio basado en los hechos, circunstancias y condiciones cuando se emiten los bonos aprobados conforme a esta Orden Electoral y (iii) no tienen la intención de limitar la autoridad de la Junta para emitir bonos conforme con otras condiciones contenidas en esta Orden Electoral. En conformidad, solo se establecerán y sabrán tasas impositivas actuales, tasas de interés, fechas de vencimiento, endeudamiento total pendiente e interés sobre tal deuda cuando se emiten los bonos. Hasta el punto de cualquier conflicto entre esta subdivisión (b) y otras condiciones de esta Orden Electoral, tales otras condiciones controlan.

Sección 5. Conforme a la Sección 11.0581, Código Educativo de Texas y la Sección 271.002, Código Electoral de Texas, el Distrito intentar llegar a un acuerdo para elecciones conjuntas (el “Acuerdo para Elecciones Conjuntas”) con la Ciudad de Hallettsville y el Distrito de Hospital del Condado de Lavaca y un contrato para servicios electorales con el Condado de Lavaca (el “Condado”), Texas y un contrato con el Condado de Leon (el “Condado”) en conexión con la Elección. Por la presente se autorizan y se aprueban la ejecución del Acuerdo para Elecciones Conjuntas y el Acuerdo para Servicios Electorales.

Sección 6. Salvo estipulado de otra manera en el presente, los jueces del distrito electoral y los jueces alternos para los distritos electorales serán los mismos jueces del distrito electoral y jueces alternos como determinados y utilizados por el Condado para la elección conjunta del Condado que se llevará a cabo con la Elección. Salvo estipulado en el presente, los distritos electorales para la Elección, los límites de eso y los lugares de votación por lo tanto están establecidos en Anexo “A” por el presente. El Día Electoral los lugares de votación estarán abiertos de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

Los funcionarios electorales llevarán a cabo la Elección, incluyendo los jueces presidentes y los jueces presidentes alternos nombrados por la Junta durante una reunión posterior, conforme al Código Educativo, el Código Electoral y la Constitución y leyes del Estado de Texas y los Estados Unidos de América. Los jueces presidentes nombrarán no menos de dos (2) ni más de cinco (5) secretarios electorales calificados para el conjujo de la Elección; siempre que si el juez presidente en realidad sirva como era de esperar, el juez presidente alterno será uno de tales secretarios. El nombramiento de tales secretarios incluirá a una persona que domina el idioma español para darle asistencia verbal en español a cualquier votante que desee tal asistencia en los lugares de votación el día electoral.

En el caso de que el Superintendente decida de vez en cuando que (a) un centro de votación designado en lo sucesivo sea indisponible o inadecuado por tal uso, o si esté en el mejor interés del Distrito trasladarse tal centro de votación, o (b) un juez presidente o juez presidente alterno designado en lo sucesivo sea sin cualificación o esté indisponible, el Superintendente está autorizado por el presente a designar y nombrar por escrito un centro de votación sustituto, juez presidente o juez presidente alterno, dando tal noticia como requerido por el Código Electoral como determinado suficiente.

Sección 7. El centro principal de votación adelantada es especificado en el Anexo “B”. La persona nombrada el Secretario de la Votación Adelantada como especificado en el Anexo “B” por la presente es nombrada el Secretario de la Votación Adelantada para llevar a cabo tal votación adelantada en la elección. El Secretario de la Votación Adelantada nombrará a los Secretarios Asistentes de la Votación Adelantada. Esta oficina o lugar quedará abierto para permitir la votación adelantada cada día salvo los sábados, domingos, y día festivos oficiales del

Estado, como especificado en el Anexo "B". La votación adelantada comenzará como estipulado en el Anexo "B" y continuará hasta la fecha estipulada en el Anexo "B" todo como estipulado por las disposiciones del Código Electoral de Texas.

Sección 8. Se puede usar las máquinas de votación para celebrar y llevar a cabo la elección el día electoral; siempre que, no obstante, si el uso de las máquinas de votación no sea practicable, en tal caso, se puede usar dispositivos electrónicos de votación para llevar a cabo la elección el día electoral; siempre que, no obstante, en caso de que el uso de tales dispositivos electrónicos de votación no sea practicable; se puede llevar a cabo la elección el día electoral con boletas de papel (salvo estipulado de otra manera en esta sección). Se puede usar las máquinas de votación o boletas de papel para la votación adelantada en persona (salvo estipulado de otra manera en esta sección). Conforme a la Sección 61.012, según enmendado, el Código Electoral de Texas, el Distrito proporcionará por lo menos un sistema de votación accesible en cada lugar de votación utilizado en la elección. Tal sistema de votación cumplirá con las leyes federales y de Texas que establecen el requisito para sistemas de votación que les permiten a los votantes con discapacidades físicas emitir un voto secreto. Se puede usar las boletas de papel para la votación adelantada por correo.

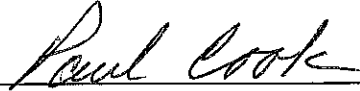
Sección 9. Todos los votantes residentes y calificados del Distrito tendrán derecho a votar en la elección, y, el día de la elección, tales votantes votarán en los lugares de votación designados. Se llevará a cabo la elección de acuerdo con las disposiciones del Código Electoral de Texas, según enmendado, salvo lo modificado por las disposiciones del Código Educativo de Texas, como se estipula la ley. A la medida requerida por la ley, se imprimirán todos materiales electorales y procesos en ambos inglés y español.

Sección 10. Una copia sustancial de esta Orden servirá como un aviso electoral apropiado. Este aviso, incluyendo una traducción español de eso, será publicado por lo menos una vez en un periódico publicado dentro el territorio del Distrito, o si no se publica ninguno en el territorio del distrito, en un periódico de circunscripción general en el Distrito, y la publicación de este aviso de elección ocurrirá en tal periódico no más de 30 días ni menos de 10 días antes del día de la elección. Además, se fijará este aviso en el tablón de anuncios que se usa para presentar avisos de reuniones del Distrito no más de 21 días antes del Día Electoral.

Sección 11. Esta Orden, incluyendo una Traducción en Español de esa, estará presentada: (1) el Día Electoral y durante la votación adelantada en persona, en un lugar prominente en cada lugar de votación; (2) a mas tardar el 21 día antes de la elección, en tres lugares públicos dentro los límites del Distrito, (3) y prominentemente en el sitio web del Distrito junto con el Aviso de Elección durante los 21 días antes de la Elección.

Sección 12. Se encuentra, determina, y declara oficialmente que la reunión en la cual esta Orden es aprobada estuvo abierta al público y se dio aviso público de la hora, lugar, y contenido del negocio público que se iba a considerar en tal reunión, incluyendo esta Orden, fue dado, todo como requerido por el Capítulo 551, según enmendado, Código Gubernamental de Texas.

PASSED AND APPROVED, this 10th day of February, 2014.



President, Board of Trustees
Hallettsville Independent School District

ATTEST:



Secretary, Board of Trustees
Hallettsville Independent School District

(District Seal)

ANEXO A
10 de mayo de 2014
LUGARES DE VOTACIÓN

Los Lugares de Votación el Día Electoral estarán abiertos de 7 a.m. a 7 p.m.

Location:

Lavaca County Annex (*Anexo del Condado de Lavaca*)
412 N. Texana
Hallettsville, Texas 77964

ANEXO B

LUGARES PRINCIPALES Y PERMANENTES DE VOTACIÓN ADELANTADA, FECHAS, Y HORAS

La votación adelantada empieza el 28 de abril, 2014 y termina el 6 de mayo, 2014

Secretaria de Votación Adelantada:

Vicki T. Vogel
412 N. Texana
Hallettsville, Texas 77964

Lugar Principal de Votación Adelantada:

Lavaca County Annex (*Anexo del Condado de Lavaca*)
412 N. Texana
Hallettsville, Texas 77964

Fechas y Horas de la Votación Adelantada para el Lugar Principal de Votación Adelantada:

Empieza el 28 de abril, 2014 y termina el 6 de mayo, 2014.

lunes – viernes 8:00 a.m. – 5:00 p.m.

Las solicitudes para votar por correo se recibirán hasta el fin de negocios

el 1 de mayo, 2014

Se debe enviar las solicitudes para votar por correo a:

Voting Clerk: Vicki T. Vogel
P.O. Box 727
Hallettsville, Texas 77964